

D E C R E T O,

Artículo 1.- Todos los vehículos de la administración pública, incluyendo los de los organismos autónomos dependientes del Estado, aptos para la movilización de personas, se pondrán al servicio de los usuarios del transporte público para que desde las 6 a las 9 de la mañana y desde las 5 de la tarde a las 7 de la noche de los días laborables, sean gratuitamente usados por cuantas personas requieran el uso de los mismos.

Artículo 2.- Se crea una Comisión integrada por El Ing. Simón Tomás Fernández, Secretario de Estado sin Cartera, Ing. Fernando Moore, Director de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre y Camilo Antonio Nazir Tejeda, Capitán de Fragata, M. de G., Asistente Militar del Presidente de la República, para que planifique, coordine y controle las operaciones resultantes del servicio social que el presente decreto instituye.

Artículo 3.- Los diferentes departamentos de la administración pública e instituciones y organismos descentralizados, prestarán su colaboración a la Comisión señalada.

Artículo 4.- Se excluyen de los efectos de este decreto los vehículos pertenecientes a la Empresa Estatal de Transporte (ONATRATE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 188-88 que nombra al Ing. Carlos Guillén Mera, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 188-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Ing. Carlos Guillén Mera, queda designado Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Ing. César Neumann.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 189-88 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 189-88

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

240,000,000

(DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES) de
estampillas para cajetillas de 10
cigarrillos de fabricación nacional,
del tipo de RD\$0.135, color turquesa,
en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER